

específicas sobre estas materias que se desarrollarán de acuerdo con las Leyes de la Generalidad Valenciana en esta materia, por parte del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de las competencias y procedimientos previstos en su Ley ordenadora, sus disposiciones reglamentarias y las cláusulas de este Convenio.

2. Cuando corresponda a la Generalidad Valenciana la aplicación o gestión de ayudas concedidas con cargo a fondos nacionales y programas de empleo subvencionados, total o parcialmente, con fondos del Estado, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana instrumentarán su actuación de vigilancia y control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual cumplirá los servicios que le encomienden, de acuerdo con sus disposiciones reguladoras.

Asimismo, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana podrán encomendar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estos servicios cuando se trate de ayudas y subvenciones propias.

Octava.—Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1. Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, las Direcciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social remitirán un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados a la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Corresponde al Jefe de la Unidad provincial ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso, ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana.

3. A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que puedan desarrollar los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Generalidad Valenciana, el Jefe de la Unidad comunicará a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana la instrucción de diligencias en cada caso, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena de este Convenio.

Novena.—Ordenación de actuaciones en materia de Seguridad e Higiene.

1. El Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir de las Direcciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social el desarrollo, por parte de los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene, dependientes de la Generalidad Valenciana, de actuaciones técnicas previas o conjuntas a la propia actuación inspectora en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio número 81 de la OIT.

2. Cuando, en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, los Gabinetes o Centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Generalidad Valenciana apreciasen la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimientos en materia de seguridad e higiene, lo pondrán de manifiesto a la autoridad laboral correspondiente de la Generalidad Valenciana, quien, a su vez, lo comunicará a los Organos correspondientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los referidos Gabinetes o Centros del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

Décima.—Dirección, planificación e información.

1. La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para las distintas Inspecciones Provinciales. Asimismo, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social oír a la precitada Dirección General, previamente, a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social realizará las evaluaciones y formulará las observaciones, que estime oportuno, a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquélla de las

medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Generalidad Valenciana, las autoridades laborales de la Generalidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del ámbito territorial respectiva de la Generalidad, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en el ámbito provincial correspondiente.

Igualmente, las autoridades laborales de la Generalidad Valenciana facilitarán periódicamente a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y, cuando lo solicite, a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, idéntica información. Especialmente se notificarán las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, al Inspector actuante, de conformidad con el artículo 15.5 del Decreto 1860/1975.

Undécima.—Participación en Organos colegiados.

1. Los Jefes de las Unidades Administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participarán en los Organos colegiados de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que radiquen en su ámbito territorial de actuación y se relacionen directamente con las funciones que tienen atribuidas.

2. En los supuestos en que tales Organos excedieran de dicho ámbito territorial, la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitarse a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Duodécima.—Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Administración Central y dos representantes de la Generalidad, con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Acuerdo, y la elaboración de propuestas tendientes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Generalidad Valenciana.

De los dos representantes de la Administración Central, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de entre funcionarios adscritos al sistema y, otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Decimotercera.—Entrada en vigor.

El presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Generalidad Valenciana, en materia de inspección de trabajo, entrará en vigor a partir del día 1 de febrero de 1987.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Juan Lerma Blasco.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3590

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Canon», modelos A-2001 y A-2002, fabricadas por «Canon Inc.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Canon Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Menéndez Pelayo, 67, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Canon Inc.», en su instalación industrial ubicada en Ibaraki (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860244071, la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA86044 M-4328, ha hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por

el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GPA-0205, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Canon», modelo A-2001.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca «Canon», modelo A-2002.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

3591 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Siemens», modelo 3974-R, fabricada por «Siemens Ag.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Siemens Ag.», en su instalación industrial ubicada en Karlsruhe (República Federal de Alemania).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860744142, la Entidad Colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA85017AM-4149, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0207, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Presentación en pantalla.

Tercera. Coloración de la pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo 3974-R.

Características:

Primera: 16.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

3592

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora marca «Panasonic», modelo KXP1595-B, fabricada por «Matsushita Electric.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanes, 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Matsushita Electric», en su instalación industrial ubicada en Murata-Machi Tosu-Shi (Japón).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante informe con clave 78.817, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N + H 19/02 han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GIM-0183, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a × b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Panasonic», modelo KXP1595-B.

Características:

Primera: 9 × 9.

Segunda: 240.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

3593

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora marca «Canon», modelo A-55, fabricada por «Canon Electronic Inc.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Canon España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Menéndez Pelayo, 67, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Canon Electronic Inc.», en su instalación industrial ubicada en Saitama (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860244073, la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA86045 M-4328, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GIM-0176, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a × b).